

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAUÉ, AMIGOS DE SÃO TOMÉ E PRÍNCIPE

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN CAUÉ, AMIGOS DE SÃO TOMÉ E PRÍNCIPE se constituye una entidad al amparo de la legislación vigente en materia de asociaciones. Se entenderán también oficiales de la Asociación Caué las traducciones de esa denominación en cualquier otro idioma.

Artículo 2.- La Asociación Caué es una organización no gubernamental de desarrollo, sin finalidad de lucro ni orientación política, que se registrá por los presentes estatutos y los reglamentos que en lo sucesivo los desarrollen.

Artículo 3.- La Asociación Caué se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- La Asociación Caué establece su domicilio social en la ciudad de Barcelona, Calle Gran de Gràcia, núm. 252, DP 08012, y su ámbito territorial en el que realiza principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPÍTULO II FINALIDADES

Artículo 5.- La Asociación Caué tiene por objeto la puesta en práctica de todas aquellas actividades culturales, científicas, educacionales o técnicas que favorezcan difusión del conocimiento sobre la cultura, la economía, el patrimonio natural, artístico y humano de las Islas de São Tomé y Príncipe (África Occidental) y que permitan la organización de acciones para el fomento del desarrollo económico y social de los ciudadanos de aquellas islas. Las actividades de la Asociación Caué se extenderán en el campo de la conservación de los valores culturales diferenciales de São Tomé e Príncipe y en la defensa del patrimonio natural, el medio ambiente y la sostenibilidad de aquellas islas.

Artículo 6.- Para el desarrollo de sus finalidades la Asociación Caué podrá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) La organización de todo tipo de actividades formativas y proyectos de cooperación para el fomento del desarrollo económico y social y de la sostenibilidad de las Islas de São Tomé y Príncipe.

- b) El diseño y desarrollo de programas de investigación científica o técnica aplicada a la mejora económica y social de São Tomé y Príncipe.
- c) La organización y producción de congresos, encuentros, simposiums, seminarios, jornadas, tertulias, charlas, exposiciones, actos lúdicos y culturales, cursos y cualquier otro tipo de actividades de difusión, información, comunicación y sensibilización sobre la realidad de São Tomé e Príncipe y de su contexto en el Golfo de Guinea.
- d) La cooperación y colaboración con instituciones oficiales, organizaciones y ONG que favorezcan el desarrollo cultural, económico y social de los ciudadanos de São Tomé e Príncipe.
- e) El fomento de intercambios de naturaleza cultural y educacional con los ciudadanos e instituciones de las islas de São Tomé e Príncipe.
- f) La promoción y coordinación de esfuerzos y acciones dirigidas a la defensa de la infancia y juventud de São Tomé e Príncipe, especialmente de aquella que se encuentre en situación de desprotección, abandono, orfandad o riesgo social.
- g) El desarrollo de programas de apadrinamiento de escolares y estudiantes, así como de ayudas al desarrollo de las capacidades personales de los ciudadanos de São Tomé e Príncipe.
- h) La promoción de la acogida temporal de menores por familias españolas al objeto de poder seguir un tratamiento médico especializado, por motivo de estudios o estancia vacacional.
- i) La promoción, creación y edición de revistas y publicaciones de todo tipo, así como de otros medios de comunicación que favorezcan el conocimiento de las islas de São Tomé e Príncipe.
- j) La creación, organización y gestión de todos aquellos servicios que pudieran ser necesarios para el desarrollo de las finalidades de la Asociación.
- k) La concertación con las distintas Administraciones nacionales y regionales, Universidades, Fundaciones, Organizaciones Profesionales, Sociedades Científicas, Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo y Organismos internacionales, para la financiación y puesta en marcha de programas de cooperación internacional relacionados con el desarrollo económico y social de las islas de São Tomé e Príncipe, así como de las demás islas del Golfo de Guinea.
- l) La observancia de la ética profesional enfocada a la sostenibilidad social y medioambiental en el ejercicio de todas y cada una de sus actividades.

CAPÍTULO III SOCIOS

Artículo 7.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, mayores de edad, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 8.- El número de socios es ilimitado.

Artículo 9.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio, destacada labor o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 10.- Para ingresar como socio de número, los interesados deberán solicitar su afiliación ante la Junta Directiva de la Asociación Caué, mediante el procedimiento que formalmente se establezca por reglamento.

Artículo 11.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas que se establecieran.
- c) Por desarrollo de actividades manifiestamente contrarias a las finalidades y deontología que estos Estatutos contienen o que modificaciones o desarrollos reglamentarios de los mismos contengan en el futuro, o cometan ultrajes contra los derechos democráticos y la libertad de expresión de otros miembros de la Asociación Caué.

Artículo 12.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto y poderlo delegar mediante poder.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 13.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Respetar la opinión particular y los derechos de otros miembros de la Asociación.

Artículo 14.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados a) y b) del artículo 12, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 15.- Ser socio de la Asociación Caué implica automáticamente la capacidad de poder participar en todas aquellas actividades de instituciones u organizaciones con las que aquella haya firmado protocolos de unión, asociación, federación o colaboración, asumiendo todos los derechos y deberes que les sean inherentes.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 16.- 1. La Asociación Caué será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada al menos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta también se podrá proveer de Vicepresidentes i/o Vocales.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán retribuidos, exceptuando la compensación por los gastos soportados en dietas y desplazamientos ocasionados en el ejercicio de sus funciones.

3. Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, prorrogables.

4. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Al menos se reunirá una vez al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 20.- 1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Crear comisiones o grupos de trabajo específicos.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 21.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 22.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 23.- 1. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

2. El Secretario organiza bajo su responsabilidad la Oficina Ejecutiva de la Asociación Caué. La estructura de dicha oficina, si fuera necesario, puede ser desarrollada mediante reglamento. Al frente de dicha Oficina podrá nombrarse un Secretario Ejecutivo, Administrador o Gerente de la misma.

Artículo 24.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 25.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 26.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 28.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al

cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un mínimo del 20% del número total de socios con derecho a voto.

Artículo 29.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, preferentemente mediante la utilización de correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 30.- 1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

3. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 31.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Controlar la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar el presupuesto y la memoria de actividades del año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines estatutarios.

- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección, destitución y sustitución de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO VI FINANCIACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 33.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación Caué serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos generados por el desarrollo de sus actividades.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34.- La administración, clasificación y censo del tesoro y del patrimonio es responsabilidad de la Junta Directiva a través del Tesorero. Corresponde a la Junta Directiva la determinación del presupuesto anual en función de la programación de la Asociación.

Artículo 35.- La Asociación Caué en el momento de su constitución carece de fondo social, ni patrimonio.

Artículo 36.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII DESARROLLO Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37.- Con objeto de adecuar la Asociación Caué a finalidades operativas, el presente articulado podrá ser desarrollado en sus diversos aspectos por medio de reglamentos internos. Estos reglamentos nunca podrán contravenir el sentido explícito expresado por los Estatutos, tendrán forma articulada, serán adoptados a propuesta de la Junta Directiva o de un quinto de los socios y serán aprobados por mayoría simple de la Asamblea General.

Artículo 38.- El texto de los presentes Estatutos podrá ser modificado, parcial o totalmente, así como el orden numérico de su articulado, de acuerdo con las necesidades futuras de funcionamiento de la Asociación Caué. La Junta Directiva o un quinto de los socios podrán presentar propuestas de modificación, que serán adoptadas por mayoría cualificada de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 39.- La Asociación Caué se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por una mayoría de dos tercios de los socios presentes en dicha asamblea.

Artículo 40. En caso de acuerdo de disolución, la Junta Directiva o, en su defecto, una Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea General Extraordinaria, velará por el proceso de notificación oficial de tal acuerdo y, una vez extinguidas las deudas, por la liquidación del sobrante líquido y del patrimonio que existiese, destinándolo mediante donación a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Diligencia.- Los presentes Estatutos han sido leídos y aprobados, en Barcelona, el 1 de Enero de 2006. Y para que conste lo certifican los fundadores con su firma.